



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2018-00502-00
Demandante:	CARMEN YOLANDA BELTRÁN DE TOVAR
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad demandada se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 7 de julio de 2023, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

gpg

Javier Leonardo Lopez Higuera

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779351a911e751359b046791ea6dc28f60cea175d129dcee3a24dd5d5effa13**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2018 -00 53100
Demanda inicial:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acto demandado:	Resolución No. 189 de 17 de abril de 1997, por medio de la cual se le reconoció una pensión de vejez al señor Jairo Gómez Contreras
Demanda reconvención:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Acto demandado:	Resoluciones CPS-PE361 del 13 de noviembre de 1998 y 087 del 12 de abril de 1999 por medio de las cuales se reconoció y reliquidó pensión de ordinaria de jubilación al señor Jairo Gómez Contreras
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de julio de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598b43df89e264d5d2f58979d5730b9cbe61f0ec3257df5dbcf1476c262b5e8d**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2019-00060-00
Demandante:	MARIELA DEL CARMEN MACHADO MENA
Sucesor procesal:	CARLOS IVAN MORENO MACHADO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE.
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por el apoderado de la entidad demandada se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 1º de septiembre de 2023, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR DARWIN CORREDOR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 74.082.193 de Sogamoso y tarjeta profesional 217.839 del CSJ, para actuar como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE conforme al poder que obra en el consecutivo 27 y demás documentos anexados al recurso que se encuentran en el expediente electrónico.

Notifiquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb81af3d4cfe266d87762e2ede79a0d6bb6a331505b748f7b1713c01fc9e318d**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2019 -00 077 -00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
Demandado:	RESOLUCIÓN SUB 44467 DE 21 DE FEBRERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ LA PENSIÓN DE VEJEZ AL SEÑOR GABRIEL DE JESÚS MAZO MAYORQUIN
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad demandante se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b3e4abab14fe71ed1bc2692bf238f7f872b041575daa18fe5a53c0f97d4d08**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2019-00090-00
Demandante:	LINA PATRICIA RICO RENGIFO
Demandado:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte actora se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f80e32c4f127d44c2ec4d6dd3a2e437d978eaafcc234163ba1ecec555d606**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2019 -00 181 -00
Demandante:	YANETH DÍAZ SABOGAL
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad demandada se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 1º de septiembre de 2023, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d88eb006308890caa00b86b537abe9949fc6e1f6469135f3c296dcbeeda5fe7**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

Proceso:	11-001-33-35-018- 2019-00349-00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
Demandado:	RESOLUCIÓN SUB 23714 DE 2004 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTA AL SEÑOR PEDRO ANTONIO CRISTANCHO ALVAREZ
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad demandante se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 4 de agosto de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147208f59a126eb51125850135007b5723db704ea619ececd94d595c06d98a2f**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2020 -00 141 -00
Demandante:	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO LUQUE
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 4 de agosto de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc9096116e2db10ddc6d149293975d3ae16c74236fcd4bc443e9514ceafc42e**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00183-00**
Demandante: JOSÉ LUIS ARTEAGA DAZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL.
Asunto: Niega aclaración sentencia.

Se encuentra al Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro proceso el 28 de agosto de 2023, que presentó el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2023, y obra como consecutivo 21 del expediente electrónico.

Para decidir se **CONSIDERA:**

El artículo 285 del CGP se refiere a la figura procesal de la aclaración de las sentencias, en los siguientes términos

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”. (Negrilla del Despacho)

Se sigue de la norma transcrita que la aclaración de la sentencia procede por conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia, o que estando en la parte motiva tengan incidencia en su parte resolutive.

En este caso, el escrito de aclaración cuestiona la sustentación que la entidad demandada hizo de la excepción denominada “*acto ajustado a la constitución y la ley*” y, por otra parte, cuestiona un párrafo de la parte considerativa de la sentencia en el cual se concluyó que no se había demostrado la ilegalidad de la actuación administrativa.

La solicitud de aclaración objeto de este proveído no cumple con el requisito establecido en la citada norma, pues no se cuestiona la claridad de algún concepto o frase de la sentencia, sino los argumentos en los cuales la entidad demandada sustenta una de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.

En cuanto al segundo motivo de la petición, la parte actora hace referencia a un párrafo de la sentencia en el cual simplemente se concluye, a partir de los razonamientos expuestos a lo largo de la providencia que no se demostraron los vicios de ilegalidad que le atribuyó a la actuación administrativa, sin que se expongan argumentos de los cuales se colija que contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto al motivar la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 11-001-33-35-018-2020-00183-00

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2849cb71d9dc92718a2eb9035ea877ea720c8a66bca1bfcf9ec26cb087f21d9**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2020-00223-00
Demandante:	NAIRA ELENA FABRA AGRESOT
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE.
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad demandada se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 14 de julio de 2023, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Se reconoce personería a la Dra. ERIKA JOHANNA MORA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía 53.052.774 de Bogotá y tarjeta profesional 251.455 del CSJ, para actuar como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE conforme al poder que obra en el consecutivo 30 del expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a960365ced1e6ab6a8f1aa2422f9b1b14d138d197ede7fe66573021a7fa325e**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2020-00254-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO ARIAS YEPES
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Kud.

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9ab52d753651bc2875bb9bb8b1e67ae1ad75a6bf2e11b73f4a5f7ce5b766c**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2020-00288-00
Demandante:	EDDY JANETH RAMOS PÁEZ JOSÉ ÁNGEL HURTADO MAYORGA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ VILLALBA (LITIS CONSORTE)
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuestos oportunamente por los apoderados de la parte demandante y el litis consorte necesario, se **CONCEDEN** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76607e64c63880dae724c1cbcf864804cc293f90b484e285e5049a7de04cd109**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2021-00028-00
Demandante:	ANDRÉS FELIPE AGUILAR HURTADO
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA.
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por el apoderado de la entidad demandada se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 7 de julio de 2023, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

gpg

Javier Leonardo Lopez Higuera

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d93f5e85e3d13bb3c749bae04bd1dbbd43bfb812408946c64f2cd1f103881c8**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	11-001-33-35-018- 2021 -00 192 -00
Demandante:	FLOR ARCELIA RINCÓN MARTÍNEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte actora se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de agosto de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a01521f98765762dd6973206ec77afca4c8da1a13456929751bb7b3f10bad**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>